

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- con fecha 5 de mayo de 2020 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, y que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ese mismo día.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

“La base de datos completa y desagregada que recoge el dato de mortalidad en residencias de mayores y centros de dependientes de Castilla y León, creada con motivo de la pandemia del Covid-19 por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Consejería de Sanidad. La base contiene información identificativa de todas las residencias autorizadas en Castilla y León y datos como número de fallecidos, casos de Covid-19 y número de trabajadores afectados, entre otros.

Esta base de datos existente es la que se usa para facilitar información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Castilla y León, especial coronavirus en el apartado 'Mortalidad en residencias'. Se solicita completa ya que no contiene ningún dato de carácter personal puesto que los nombres y datos de empresas y autónomos no son datos de carácter protegido según la normativa y jurisprudencia de transparencia.

*Solicito se envíe el archivo con los datos recogidos desde la fecha de su creación hasta el 4 de mayo de 2020 inclusive. La información solicitada deberá remitirse por medios electrónicos y en formato reutilizable como *csv, *xls ó *xlsx”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, en relación con el artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIPBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIPBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 14.1 h) de la LTAIPBG, establece como límite al derecho de acceso cuando dicho acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

CUARTO.- A petición de la Gerencia de Servicios Sociales, los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León han emitido el Informe DSJ-28-2020 de 15 de abril, sobre *Información pública sobre el número de fallecimientos en residencias de personas mayores de la Comunidad de Castilla y León*, el cual concluye:

- La autoridad competente de la Comunidad Autónoma **puede proporcionar datos numéricos de personas fallecidas en centros residenciales de titularidad autonómica**, con la desagregación que considere oportuna, incluyendo el nivel de cada residencia o centro individualmente considerado, pero siempre salvaguardando la no identificación personal de los fallecidos.

- **Sobre el resto de centros que no sean de su titularidad**, incluidos los intervenidos públicamente, **sólo podría trasladar la información de fallecimientos de forma agregada**, de tal forma que se impida una relación de vinculación entre un número de fallecidos y la identificación y localización individual de caso concreto centro residencia.

- **Sólo en el supuesto de que los titulares de estos centros**, ya sean públicos de las Administraciones Locales, ya sea privados, **expresamente le den a la Consejería su consentimiento** de información sobre dichos datos de fallecimientos y en su nombre, al proporcionárselos, si podría hacerlos públicos.

CUARTO.- El artículo 16 de la LTAIBG, permite conceder el acceso parcial en los supuestos en que sea de aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14.

El artículo 11 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, establece la formalización del acceso a la información y su apartado 4º dispone que cuando la información solicitada ya haya sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo acceder a ella.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por y:

- **comunicar** que los datos disponibles solicitados relativos cada uno de los centros residenciales de titularidad de la Junta de Castilla y León ya ha sido objeto de publicación en la web corporativa de la Junta de Castilla y León, pudiendo acceder a la misma a través del siguiente enlace:

<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1284939308625/Comunicado/1284950073047/Comunicacion>

- **denegar el acceso** los datos disponibles solicitados relativos a cada uno de los centros residenciales que no son titularidad de la Junta de Castilla y León, ya que estos centros no han dado su consentimiento expreso a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para hacerlos públicos, de acuerdo con la interpretación que hace de la letra h) del apartado 1º del artículo 14 de la LTAIBG, el Informe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León DSJ-28-2020 de 15 de abril.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su

notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 3 de junio de 2020

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Fuertes Zurita